

DAJ-AE-179-08 24 de julio de 2008

Señor Gerardo Mejer Chaves Gerente General Gran Hotel Centroamericano Presente

Estimado señor:

Damos respuesta a su nota de consulta recibida en esta Dirección el día 21 de julio del año en curso, mediante la cual solicita el salario mínimo de recepcionista, botones, mucama; por quincena, cantidad de horas, por hora, por día.

Antes de dar respuesta es necesario aclarar los diferentes tipos de jornadas según nuestra legislación laboral y las formas de pago, para poder desglosar los salarios como lo solicita en su consulta.

Dada la obligatoriedad de cumplimiento que el trabajador debe asumir en cada jornada laboral, como regla general, la Ley ha impuesto límites máximos que no pueden excederse. Es así como el Código de Trabajo¹ ha reconocido tres tipos de jornadas de trabajo ordinarias, cuales son: la diurna, la nocturna y la mixta, regulando para cada una de ellas un máximo de horas a laborar.

Bajo estos supuestos legales tenemos que:

- 1. La **jornada diurna** se desarrolla entre las cinco de la mañana y las siete de la noche, pudiendo laborar de ocho o hasta diez horas máximo.
- 2. La **jornada nocturna** esta comprendida entre las diecinueve y las cinco horas, permitiéndose laborar dentro de dicho período, solamente seis horas.
- 3. La jornada mixta, para la cual, si bien no existe una delimitación legal como en la nocturna y la diurna, constituye una mezcla entre las dos, del tal manera que será jornada mixta cuando se trabaje antes y después de las diecinueve horas o, antes y después de las cinco horas; pero en ambos casos la jornada ordinaria no puede exceder de tres horas y media después de las diecinueve, ni antes de las cinco horas, pues se convierte en nocturna. Esto quiere decir que si un trabajador, dentro de la jornada ordinaria mixta (siete horas) labora después de

¹ Artículos 135,136 y 138 del Código de Trabajo.



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEPARTAMENTO DE ASESORIA EXTERNA

las 10:30 horas de la noche o antes de las 1:30 de la mañana ya se considera jornada ordinaria nocturna, y entonces tendrá que reducirse a seis horas.

Asimismo es importante indicar que el total de horas a laborar durante una semana no puede en ningún caso superar las 48 horas, tratándose de jornada diurna, ni las treinta y seis, en jornada nocturna.

Otro aspecto importante a considerar es la forma de pago. El pago **mensual o quincenal** (de la consulta se desprende que la empresa tiene pago quincenal) se entiende que cubre todos y cada uno de los días del período, sea que se pagan los hábiles e inhábiles; y, en consecuencia, estarían remunerados todos los feriados sean de pago obligatorio o no².

En cuando el **pago es semanal**, -en actividades no comerciales- éste supone que se remuneran únicamente los días efectivamente laborados en la semana, lo que conlleva a no remunerar el día de descanso y los feriados de pago no obligatorio. Por esta razón el pago se hace efectivo, por lo general, los días viernes o sábados de cada semana.

A la luz de lo expuesto procedemos a desglosar los salarios solicitados, de conformidad con el último aumento salarial publicado en la Gaceta No. 130 del 07 de julio de 2008, Decreto No. 34612-MTSS, según la jornada ordinaria.

PARA JORNADA ORDINARIA DIURNA

Puesto	Salario que indica Decreto	Cantidad de horas según jornada	Salario por quincena	Por día	Por hora
RECEPCIONISTA	¢193,677 (mes)	8	¢96,838.50	6,455.90	¢806.99
BOTONES	¢6,024 jornada diaria	8	¢90,360	¢6,024	¢753
MUCAMAS	¢6,024 jornada diaria	8	¢90,360	¢6,024	¢753

¹ De manera tal que se remuneran todos los meses a razón de treinta días, aunque se trate de aquellos que tienen veintiocho o treinta y un días. Ver en este sentido, resolución No. 1386, del Tribunal Superior de Trabajo, de las 10:10 horas del 25 de mayo de 1973.



PARA JORNADA ORDINARIA MIXTA

Puesto	Salario que indica Decreto	Cantidad de horas según jornada	Salario por quincena	Por día	Por hora
RECEPCIONIST A	¢193,677 (mes)	7	¢96,838.50	6,455.90	¢922.27
BOTONES	¢6,024 jornada diaria	7	¢90,360	¢6,024	¢860.57
MUCAMAS	¢6,024 jornada diaria	7	¢90,360	¢6,024	¢860.57

PARA JORNADA ORDINARIA NOCTURNA

Puesto	Salario que indica Decreto	Cantidad de horas según jornada	Salario por quincena	Por día	Por hora
RECEPCIONIST A	¢193,677 (mes)	6	¢96,838.50	6,455.90	¢1.075,98
BOTONES	¢6,024 jornada diaria	6	¢90,360	¢6,024	¢104,0
MUCAMAS	¢6,024 jornada diaria	6	¢90,360	¢6,024	¢104,0



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEPARTAMENTO DE ASESORIA EXTERNA

En caso de que se les presente cualquier duda con relación al salario de los trabajadores que ejercen los puestos anteriores, le sugiero que se comunique con el Departamento de Salarios de este Ministerio, quienes con mucho gusto les evacuarán cualquier duda, en el número telefónico 2256-22-21.

De Usted, con toda consideración,

Licda. Teresita Alfaro Molina **ASESORA**

TAlfaro/pcv Ampo: 24 A